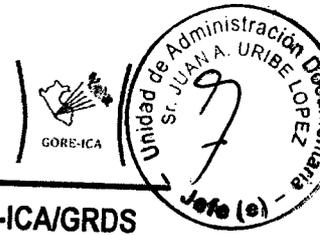




# Gobierno Regional Ica



**Resolución Gerencial Regional N° 0196**

**-2015-GORE-ICA/GRDS**

Ica, **21 ABR. 2015**

**VISTO:** los Expedientes Adm. N° 7825-2013 y 684-2015, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por doña **LIDIA MARIA AMES VILLAMARES**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2719-2013 emitida por la Dirección Regional de Educación Ica.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral Regional N° 2719 de fecha 19 de septiembre del 2013, la Dirección Regional de Educación de Ica resuelve declarar Improcedente la petición de doña **LIDIA MARIA AMES VILLAMARES**, sobre cálculo de la Bonificación Diferencial en base a la remuneración total o íntegra;

Que, a través del Expediente Administrativo N° 32618 del 25 de Octubre del 2013, la recurrente interpone recurso de apelación contra el acto antes referido, dirigiéndolo a la Dirección Regional de Educación de Ica, el que es elevado a esta instancia administrativa mediante Oficio N° 3917-2013-GORE-ICA-DREI/OSG de fecha 12 de noviembre del 2013, e ingresado con Registro N° 07825/2013;

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 113°, 207° y 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de apelación se interpondrá dentro del término de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto en cuestión, sustentándolo en diferente interpretación de las pruebas producidas o en cuestiones de puro derecho, condiciones y requisitos cuyo cumplimiento se verifica en este caso;

Que, en el caso concreto, la resolución recurrida no hace referencia al pedido específico de la recurrente sobre el cálculo de la bonificación diferencial, pronunciándose únicamente a los pedidos de bonificación especial por preparación de clases. En ese sentido, la resolución recurrida no tiene relación alguna al caso concreto, lo cual conforme a lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6° de la misma ley, no corresponde a una correcta motivación del acto administrativo objeto de impugnación.;

Que, al respecto, el acápite 4 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido, y conforme al ordenamiento jurídico"; mientras que, el numeral 6.1 del artículo 6° de la misma ley, señala que "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas, que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acápite 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2719/2013 respecto a doña **LIDIA MARIA AMES VILLAMARES**, por carecer de requisitos de motivación, debiendo devolver los antecedentes a la Dirección Regional de Educación Ica, para que resuelva nuevamente la solicitud del administrado;

Que, finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá disponerse el deslinde de responsabilidad correspondiente.;

Estando al informe Legal N° 284-2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 2719/2013 respecto a doña LIDIA MARIA AMES VILLAMARES, por carecer de requisitos de motivación, debiendo devolver los antecedentes a la Dirección Regional de Educación Ica, para que resuelva nuevamente la solicitud del administrado.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección Regional de Educación, efectúe el deslinde de responsabilidades correspondientes por la nulidad declarada en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
  
**ING. CECILIA LEÓN REYES**  
**GERENTE REGIONAL**

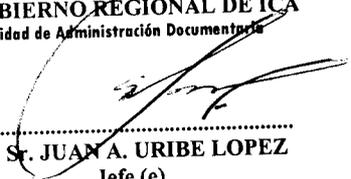
**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
**ADMINISTRACION**  
**DOCUMENTARIA**

Ica, 21 de Abril 2015  
Oficio N° 0521-2015-GORE- ICA/UAD  
Señor OFICINA DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.  
N° 0196-2015 de fecha 21-04-2015  
La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

**GOBIERNO REGIONAL DE ICA**  
Unidad de Administración Documentaria

  
Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ  
Jefe (e)